

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han presentado oposiciones por parte de los explotadores de los molinos concesionarios de aprovechamientos de aguas, sin que resulten admisibles las alegaciones formuladas por cuanto la subsistencia de los molinos queda garantizada mediante la prevista sustitución de la energía hidráulica por la eléctrica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco punto cuatro punto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se reconoce la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la traída de aguas del río Goritza a la factoría de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», sita en Galindo (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la traída de aguas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los bienes afectados por la expropiación forzosa y urgente ocupación serán los que a continuación se relacionan:

Uno Expropiación y urgente ocupación de aprovechamientos de aguas.

Uno.uno. Aprovechamiento del molino de «Labarrieta de Abajo», sito en la margen izquierda del río Goritza, en jurisdicción de Sopuerta y en el lugar denominado Labarrieta de Abajo. Concesionarios: Don Antonio Balparda Castaño y don Fernando Vildosola Balparda, domiciliados, respectivamente, en Alameda de Mazarredo, número cinco, y Muelle Ripa, número tres, Bilbao.

Uno.dos. Aprovechamiento del molino «El Valle», sito en la margen derecha del río Goritza, en jurisdicción de Galdames y en el lugar denominado Las Rivas. Concesionario: Doña Pilar Cuadra García, con domicilio en Las Carreras (Abanto y Ciérvana), Vizcaya, como propietaria, y don Antonio Gómez Sainz, con domicilio en el propio molino, como arrendatario.

Uno.tres. Aprovechamiento del molino «El Arena», sito en la margen izquierda del río Goritza, en jurisdicción de Sopuerta y en el lugar denominado barrio del Arena. Concesionario: Don Ambrosio Garay Muñecos, con domicilio en Sopuerta (Vizcaya).

Uno.cuatro. Aprovechamiento del molino de «Valdivian», sito en la margen derecha del río Goritza, en jurisdicción de Galdames, en el lugar denominado barrio de Valdivian. Concesionario: Doña Juliana San Martín Sota, con domicilio en Alameda de Urquijo, número ocho, Bilbao (Vizcaya), como propietaria, y don Pablo Palacio Oejo, con domicilio en el propio molino, como arrendatario.

Uno.cinco. Aprovechamiento del molino «El Poval», sito en la margen izquierda del río Goritza, en jurisdicción de San Julián de Musques (Vizcaya), en el lugar denominado «El Poval». Concesionario: Familia Pérez Ibarrondo, con domicilio en el mismo molino.

Dos. Expropiación y urgente ocupación de terrenos para instalación de bombeo y depósito regulador.

Dos.uno. Parcela número de Catastro sesenta y dos b. Propiedad del excelentísimo señor Marqués de Buniel, domiciliado en Juan de Mena, número siete, Madrid. Lindante: al Norte, con Marqués de Buniel (sesenta y dos a); Sur, con Agustín Arco (setenta y ocho); Este, camino vecinal, y Oeste, carretera Arena-Galdames. Superficie a expropiar: doscientos veinticinco metros cuadrados.

Dos.dos. Parcela número de Catastro veintidós bis. Propiedad de doña Tomasa Cereceda, domiciliada en Gran Vía, seis, Bilbao. Lindante: al Norte, con viuda de Orcasitas y Ayuntamiento de Galdames (veintidós y veintitrés); Sur, Ayuntamiento de Galdames (diecisiete); Este, Ayuntamiento de Galdames y viuda de Orcasitas (dieciocho y diecinueve), y al Oeste, camino. Superficie a expropiar: cien metros cuadrados.

Tres. Expropiación y urgente ocupación de terrenos, a efectos de imposición de servidumbre de paso, hasta la instalación de bombeo y depósito regulador.

Tres.uno. Parcela número de Catastro sesenta y dos b. Propiedad del excelentísimo señor Marqués de Buniel, domiciliado en Juan de Mena, siete, Madrid.

Tres.dos. Parcela número de Catastro veintidós bis. Propiedad de doña Tomasa Cereceda, domiciliada en Gran Vía, seis, Bilbao.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponde al Ministerio de Obras Públicas la ulterior tramitación del expediente expropiatorio de los bienes afectados relacionados en el número uno del artículo anterior.

Dos. La tramitación del expediente expropiatorio de los bienes afectados a que se refieren los números dos y tres del artículo tercero corresponde al Ministerio de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se aprueban los precios máximos sobre muelle Central Lechera y de venta al público de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de las islas Canarias durante el año lechero 1967-68.

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de esta Presidencia de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 22) por la que se determinan los precios para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife;

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 35, de 10 de febrero) por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen;

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros del día 22 de diciembre de 1966;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación y cumplidos todos los demás trámites dispuestos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 240, del 7).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, en virtud de las facultades que les confiere el referido Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios máximos de venta de un litro de leche higienizada embotellada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife:

	De 1 de marzo de 1967 a 31 de octubre de 1967	De 1 de noviembre de 1967 a 29 febrero de 1968
	Pesetas	Pesetas

Precio máximo de venta de un litro de leche higienizada embotellada.

A. Central Lechera de Las Palmas de Gran Canaria:

Sobre muelle Central Lechera.	8,10	8,90
Sobre despacho	8,30	9,10
Al público en despacho	8,80	9,60

B. Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife:

Sobre muelle Central Lechera.	7,50	8,30
Sobre despacho	7,70	8,50
Al público en despacho	8,20	9,00

Segundo.—La diferencia entre los márgenes de recogida e industrialización reales, determinados por el Ministerio de Agricultura y los resultantes de los precios señalados en el apartado anterior de la presente Orden, serán abonados durante el año 1967 a las precitadas Centrales Lecheras por los excelentísimos señores Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de señores Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.